



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 06 NOV 2024

DICTAMEN N° 346

Ref.: E2-2024-23111-Ae s/ Proyecto de Decreto por la cual se establece que los fondos obtenidos de las Subastas Públicas del Estado Provincial, realizadas por la Dirección General de Gestión de Bienes y/o quien la reemplace en el futuro, sean destinados para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **veintitrés (23) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de decreto obrante a **e-parte 16**, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco establece que los fondos obtenidos de las Subastas Públicas del Estado Provincial, realizadas por la Dirección General de Gestión de Bienes y/o quien la reemplace en el futuro, sean destinados para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en los considerandos del presente instrumento legal. En su Artículo 2° se modifica el destino del recurso específico creado por Decreto N° 3203/22, a lo establecido en el artículo N° 1 del Decreto en trato.

Antecedentes:

A **e parte 1** la Sra. Subsecretaria de Gestión Pública solicita el aval a la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de las funciones descriptas en el art. 24 inciso f) de la Ley N° 3969-A Ley de Ministerios, que expresa que puede "... Intervenir en el ordenamiento y supervisión del registro, conservación, mantenimiento, protección y reasignación de los bienes patrimoniales del Estado en carácter de órgano rector..."; requiriendo tenga a bien arbitrar los medios para gestionar ante el Sr. Gobernador, la posibilidad de que los fondos que surjan de las diversas Subastas Públicas del Estado Provincial, sean destinados para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de los diferentes Ministerios.

A **e parte 4** emite opinión la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría General de la Gobernación.

A **e parte 8** obra aval de la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

A **e parte 9** interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A **e parte 10** la Subsecretaría de Hacienda remite la actuación sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente.

A **e parte 11** la Sra. Directora General de Presupuesto –Dirección General de Finanzas y Programación- realiza sugerencias al instrumento legal propuesto.

A **e parte 12** la Subsecretaría de Legal y Técnica concluye que no surgen consideraciones jurídicos técnicas que formular.

A **e parte 14** obra Dictamen N° 907 emitido por Asesoría General de Gobierno.

A **e parte 18** la Tesorería General de la Provincia informa que no surgen consideraciones técnicas que formular.

A e parte 21 la Dirección General de Gestión de Bienes manifiesta que no surgen consideraciones que formular.

A e parte 23 el Ministro de Hacienda y Finanzas otorga su aval a la medida en trámite.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los motivos expuestos en el Considerando del proyecto en análisis que a los efectos de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Provincia a través de la sanción de la Ley N° 1364-F, que adhiere al Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917; es necesario determinar el destino de lo producido por la Subastas Públicas del Estado Provincial, realizadas por la Dirección General de Gestión de Bienes y/o quien la reemplace en el futuro, para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, la Ley Nacional N° 25.917, en su Artículo N° 12, establece que la venta de activos fijos deberá destinarse a financiar erogaciones de capital.

La Ley Provincial N° 3969-A, de Ministerios, en su artículo N° 14, faculta al Gobernador a delegar competencias en Ministros y Secretarios, conservando siempre la facultad de avocación. Por su lado, respecto de las competencias de la Secretaría General de Gobernación, el artículo N° 24 f), otorga a la Secretaría General de Gobernación la función de intervenir en la supervisión del registro, conservación, mantenimiento, protección y reasignación de los bienes patrimoniales del Estado.

Se propicia determinar como responsable de la recaudación, custodia y utilización de los fondos obtenidos, a la Jurisdicción 02 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo a las directivas determinadas por el Gobernador de la Provincia.

Por Decreto N° 3203/22, se creó un recurso específico con el producido de la venta del bien identificado como IP N° 35036, Helicóptero Bell 407 Matrícula LQ-ZPR - Serie N° 53346, aprobada por Decreto N° 637/22, destinado a adquisición de Bienes de Capital para la Dirección de Aeronáutica Provincial dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación; por lo que consideran necesario, adecuar el destino de los fondos del recurso específico citado anteriormente, a las necesidades establecidas en el presente Decreto.

Por ello, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la detallada en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: “...*El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe...*” (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 F° 557 T° XI
M. FEDERAL T° 86 - F° 793
D.N.I. 30.098.812